



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
25 de febrero de 2014  
Español  
Original: inglés

## Grupo de Examen de la Aplicación

Quinto período de sesiones

Viena, 2 a 6 de junio de 2014

Tema 2 del programa provisional

**Examen de la aplicación de la Convención\*\*  
de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

### Resumen

### Nota de la Secretaría

### Adición

## Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen .....	2
Letonia .....	2

\* Publicado nuevamente por razones técnicas el 16 de septiembre de 2014.

\*\* CAC/COSP/IRG/2014/1.



## II. Resumen

### Letonia

#### 1. Introducción – Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Letonia en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fue firmada el 19 de mayo de 2005 y ratificada el 4 de enero de 2006. Letonia depositó su instrumento de ratificación ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 5 de junio de 2009.

El marco jurídico de Letonia contra la corrupción está conformado por disposiciones de la Constitución, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, además de legislación específica, como la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y de la Financiación del Terrorismo, la Ley de Protección Especial de las Personas Físicas, la Ley de Registro de Condenas, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley de Indemnización de Daños y Perjuicios, la Ley de la Función Pública, la Ley de Responsabilidad Disciplinaria de los Funcionarios Públicos y la Ley de Operaciones de Investigación.

Letonia también ha implementado un marco institucional de lucha contra la corrupción bien estructurado, que pone énfasis en la función independiente de la Oficina para la Prevención y Lucha contra la Corrupción.

#### 2. Capítulo III – Penalización y aplicación de la ley

##### 2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)*

El soborno activo y pasivo de funcionarios públicos nacionales está tipificado en los artículos 323 y 320 del Código Penal, respectivamente, ambos reformados el 1 de abril de 2013.

Con la reforma del texto del artículo 323 del Código Penal se suprimió la frase “de aceptarse la oferta” que figuraba en la versión anterior del artículo, permitiendo así la figura delictiva de la promesa o la oferta de soborno.

En el artículo 316 del Código Penal se define al funcionario público como todo representante de la autoridad del Estado, así como toda persona que en forma permanente o temporaria desempeñe sus funciones en la función pública, sea a nivel nacional o municipal, y que tenga la facultad de adoptar decisiones que sean vinculantes para terceros, que desempeñe funciones relativas a la supervisión, el control, la investigación o la imposición de penas, o que tenga la facultad de disponer de la propiedad o de los recursos económicos del Estado o del gobierno local. La frase “todo representante de la autoridad del Estado” se refiere a toda persona que ejerza cualquier tipo de poder público, sea este legislativo, ejecutivo o judicial.

Tanto el artículo 320 como el 323 mencionan la realización u omisión de un acto por parte de un funcionario público “prevaliéndose del cargo que ocupa” en concordancia con el artículo 15 de la Convención: “en el cumplimiento de sus funciones oficiales”.

Dichas disposiciones también se refieren a los sobornos, que se definen como “bienes materiales, propiedades o beneficios de otra naturaleza”. Los “beneficios de otra naturaleza” también abarcan las ventajas intangibles.

Tanto el artículo 320 como el 323 se refieren explícitamente a situaciones en las que el delito se comete directamente o por intermediario, como también lo hace el artículo 362.2. El artículo 322 tipifica la actuación como intermediario, cuando media mala fe, entre el que ofrece el soborno y el que lo recibe. Los terceros beneficiarios están comprendidos tanto en el artículo 323 como en el 320.

El párrafo 3 del artículo 316, estipular que serán equiparados a los funcionarios públicos nacionales los funcionarios públicos extranjeros, los integrantes de asambleas públicas extranjeras, los funcionarios de organizaciones internacionales, los integrantes de asambleas parlamentarias internacionales, así como los jueces y funcionarios internacionales. Por consiguiente los elementos del delito y las sanciones aplicables por soborno a los funcionarios públicos nacionales se aplican igualmente al soborno de los funcionarios públicos extranjeros.

Por lo que respecta al sector privado, el soborno cometido por acción está tipificado en el artículo 199 del Código Penal, relativo al soborno comercial, mientras que el soborno cometido por omisión está penado en el artículo 198, relativo a la aceptación no autorizada de beneficios.

El tráfico de influencias, tanto por acción como por omisión, está tipificado en el artículo 362.1 del Código Penal. Según esta disposición, no es necesario que se haya ejercido la influencia ni que se haya logrado el resultado deseado. El equipo de examen destacó como buena práctica el hecho de que dicha disposición tuviera mayor amplitud que las disposiciones del artículo 18 de la Convención, ya que no solo trata del uso indebido de influencias, sino también del uso del cargo oficial o profesional o de la posición social de la persona que ofrece su influencia.

#### *Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)*

El blanqueo del producto del delito se define en el artículo 5 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y de la Financiación del Terrorismo. Los examinadores determinaron que el alcance de la definición nacional de blanqueo de dinero concordaba con lo dispuesto en el artículo 23 de la Convención.

Además, el acto de blanquear el producto del delito también está tipificado en los artículos 195 y 314 del Código Penal (adquisición y venta de bienes obtenidas por conducto del delito), este último reformado en abril de 2013. Toda clase de participación en la comisión del acto de blanqueo de dinero está tipificada por las disposiciones generales del Código sobre participación (artículos 19 y 20). Letonia ha adoptado el enfoque universal para definir los delitos determinantes a efectos del blanqueo de dinero, incluidos los delitos cometidos fuera del territorio de Letonia cuando se cumple el requisito de la doble incriminación. También es delito el autoblanqueo.

El encubrimiento sin participación en el delito determinante está tipificado en el artículo 313 del Código Penal (encubrimiento sin promesa previa), disposición que concuerda con el artículo 24 del Convenio.

*Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito*  
(arts. 17, 19, 20 y 22)

La malversación o peculado en el sector público se tipifica mediante la aplicación simultánea de las disposiciones relativas a la apropiación indebida de bienes en el sector privado (artículo 179 del Código Penal) y las del párrafo 2 del artículo 318 relativas al uso del cargo oficial de mala fe, reformado en abril de 2013 y el artículo 319 sobre “omisión de un acto por un funcionario público”. También se puede aplicar el artículo 180 del Código, para el caso de que la apropiación indebida sea de menor escala.

Los examinadores se mostraron partidarios de establecer disposiciones que penalizaran específicamente los actos de malversación o peculado, apropiación indebida o desviación de bienes por un funcionario público. Esto obedece también a que la aplicación de disposiciones sobre el abuso de funciones por analogía puede dar lugar a que solo se determine la responsabilidad penal de un funcionario público por desviación de bienes cuando el acto haya causado un perjuicio grave (véase más adelante), mientras que la Convención no contempla ese requisito. Los examinadores pidieron a las autoridades letonas que, en aras de la certeza jurídica, establecieran disposiciones específicas para tipificar la malversación o peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público.

El abuso de funciones se tipifica en los artículos 318, reformado en abril de 2013, y 319 del Código Penal. En ambos artículos uno de los elementos de la figura es que se haya provocado “un daño considerable a la autoridad del Estado, el orden administrativo o los intereses individuales tutelados por el derecho”.

El equipo de examen, teniendo presente la redacción alternativa del artículo 19 de la Convención, señaló que la idea de “daño” no era un elemento constitutivo de la figura delictiva establecida en el artículo 19. Esta restricción adicional de la legislación nacional puede dar lugar a que no se consideren delitos los actos de abuso de cargo cuando de ellos no resulten daños. Por lo tanto, el equipo de examen recomendó que las autoridades nacionales consideraran la posibilidad de legislar la penalización del abuso de funciones con independencia del daño causado, y en concordancia con los requisitos previstos en el artículo 19 de la Convención.

Las autoridades de Letonia informaron sobre disposiciones nacionales que contienen elementos de cierta importancia para la incorporación al derecho nacional de las disposiciones del artículo 20 de la Convención (si bien el enriquecimiento ilícito propiamente dicho no está específicamente tipificado como delito). Estas disposiciones comprenden el artículo 219 (incumplimiento de la obligación de presentar declaraciones de ingresos, bienes personales o transacciones, o cualquier otra declaración de carácter económico); el artículo 326 (participación ilícita en transacciones de bienes); y (específicamente respecto de funcionarios públicos) el artículo 325, reformado en abril de 2013 (incumplimiento de las restricciones impuestas a los funcionarios públicos). Según se aclaró con ocasión de la visita al país, la Dirección Nacional Impositiva cuenta con un sistema automatizado para analizar las discrepancias entre los ingresos y los gastos. La persona interesada debe justificar cualquier discrepancia, presentando pruebas del origen lícito de sus ingresos.

*Obstrucción de la justicia (art. 25)*

El artículo 301 del Código Penal incorpora a la legislación nacional las disposiciones del artículo 25 a) de la Convención de manera adecuada. Esta disposición tipifica como delito la conducta de una persona que soborna a un participante en un proceso penal o que de otra forma ejerce una influencia ilícita sobre él para inducirlo, por ejemplo, a prestar falso testimonio o evitar que preste testimonio en el juicio. La frase “que de otra forma ejerce una influencia ilícita” parece abarcar también los medios coercitivos mencionados en el artículo 25 a) de la Convención, los cuales, de todas formas, constituyen circunstancias agravantes que están contempladas en los párrafos 2 y 3 del artículo 301 del Código.

El artículo 25 b) de la Convención se aplica plenamente mediante los artículos 295 y 294 del Código Penal, ambos reformados en abril de 2013, que regulan la intromisión ilegal en una causa y en la instrucción preliminar de la causa, respectivamente.

*Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)*

La legislación de Letonia contempla la responsabilidad penal de las personas jurídicas y prevé la aplicación de medidas coercitivas. Con las reformas de los artículos 70.1 a 70.8 del Código, que entraron en vigor el 1 de abril de 2013, Letonia introdujo disposiciones más minuciosas sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, incluidas las empresas o asociaciones con capital del Estado o de los gobiernos locales. Entre las medidas coercitivas que se pueden imponer a las personas jurídicas figuran la liquidación, la restricción de derechos, la confiscación de bienes y la imposición de multas.

*Participación y tentativa (art. 27)*

La participación en la comisión de un delito relacionado con la corrupción, así como la tentativa de cometerlo, están comprendidas en las disposiciones generales del Código Penal sobre la participación (artículos 19 y 20) y sobre la consumación y no consumación de un delito (artículo 15).

*Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)*

En general, las sanciones por delitos relacionados con la corrupción parecen ser suficientemente disuasivas. Sin embargo, los examinadores observaron que las reformas del Código Penal realizadas en abril de 2013 introdujeron algunos cambios respecto de la sanción de algunos de estos delitos que parecen haber creado algunas contradicciones en el sistema general de sanciones y en la interrelación entre la forma básica y la agravada de los delitos relacionados con la corrupción. El equipo de examen invitó a las autoridades letonas a que garantizaran que la legislación contra la corrupción no afectara la uniformidad y coherencia del sistema vigente de sanciones establecidos en el derecho penal que se aplican en la lucha contra la corrupción.

En relación con el alcance y el ámbito material de la inmunidad judicial, el artículo 120 del Código de Procedimiento Penal estipula que el Presidente del Estado y los miembros del Parlamento (Saeima) gozan de inmunidad judicial, según lo dispuesto en la Constitución. El Presidente puede perder su inmunidad si el

Saeima lo aprueba por una mayoría de los dos tercios, cómo mínimo (artículo 54 de la Constitución). Ningún miembro del Saeima puede ser detenido, ni puede registrarse su domicilio, como tampoco puede limitarse de ninguna forma su libertad personal sin el consentimiento del Saeima. Sus miembros sí pueden ser arrestados cuando son detenidos en flagrante delito. Sin el consentimiento del Saeima no se puede iniciar una causa penal ni se pueden imponer multas administrativas contra sus miembros (artículo 30 de la Constitución).

Los jueces gozan de inmunidad durante el ejercicio de sus funciones. Solo el Procurador General está facultado para iniciar una causa penal contra un juez. Toda decisión sobre la detención, el traslado forzoso, el arresto o el cacheo de un juez debe adoptarla un miembro del Tribunal Superior especialmente autorizado para tal fin.

Los examinadores tomaron nota de la función decisiva que desempeñaba el Saeima para levantar la inmunidad parlamentaria. A fin de evitar el posible riesgo de que en el tiempo que toma este trámite puedan desaparecer las pruebas o ser alteradas, se recomendó la adopción de medidas legislativas para permitir que se realizaran investigaciones destinadas a asegurar las pruebas antes de levantar la inmunidad, y que la inmunidad judicial quedara limitada al enjuiciamiento penal y no se aplicara a la etapa de instrucción.

El ministerio público y los organismos de investigación deben iniciar la causa penal siempre que se den los elementos de una figura penal. Sin embargo, el Código de Procedimiento Penal otorga a los fiscales facultades discrecionales al permitirles concertar acuerdos (como la negociación de la declaración de culpabilidad) por propia iniciativa o por iniciativa del acusado o de su abogado defensor, con respecto a la admisión de culpabilidad y la sanción (capítulo 38, artículos 433 a 438 del Código de Procedimiento Penal).

La Oficina para la Prevención y Lucha contra la Corrupción puede imponer sanciones administrativas por incumplimiento de las disposiciones sobre conflictos de interés y financiación de los partidos políticos. En un contexto más específico, el artículo 39 del Ley de la Función Pública dispone la suspensión de un funcionario cuando se ha dictado su detención como medida de seguridad o se ha iniciado una causa penal contra el funcionario. El procedimiento para aplicar medidas disciplinarias está regulado en la Ley de Responsabilidad Disciplinaria de los Funcionarios Públicos.

#### *Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)*

Letonia ha establecido un amplio marco jurídico para la protección de los testigos, basado en las disposiciones del Código de Procedimiento Penal y las disposiciones específicas de la Ley de Protección Especial de las Personas Físicas. Entre las personas protegidas se cuentan las víctimas, los testigos y demás personas que deben declarar o han declarado con respecto a un delito grave o muy grave (párrafo 1 del artículo 4 de la Ley).

La razón de la protección procesal especial es la existencia de una verdadera amenaza contra la vida, la salud o la propiedad de una persona, la expresión de una amenaza real o información de que existen razones suficientes para que quien dirige el procedimiento pueda pensar que la amenaza en relación con el testimonio que ha de prestar dicha persona sea real (artículo 300, párrafo 1, del Código de

Procedimiento Penal). Los artículos 308 y 309 del Código contienen normas probatorias que permiten a los testigos y peritos prestar declaración testimonial ante el juez en una forma que garantice su seguridad.

Pese a la existencia de disposiciones del derecho laboral sobre la protección de los empleados que denuncian sospechas con respecto a la comisión de un delito todavía no existe en Letonia una legislación especial que garantice su protección, como se estipula en el artículo 33 de la Convención. Teniendo en cuenta que esta disposición de la Convención no tiene carácter vinculante, los examinadores alentaron a las autoridades letonas a considerar la posibilidad de establecer un marco jurídico amplio centrado específicamente en la protección de los denunciantes.

*Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)*

El ordenamiento jurídico de Letonia tiene disposiciones que permiten identificar, localizar, embargar preventivamente o incautar los bienes asociados con actividades ilícitas a los fines de un eventual decomiso (artículo 361 del Código de Procedimiento Penal relativo a la imposición de un embargo sobre un bien. Todo bien de libre disposición puede ser embargado preventivamente, incluso cuando haya sido transferido a un tercero. En situaciones de emergencia un investigador puede designar a una persona que practique el embargo e informar al fiscal de las medidas adoptadas.

El artículo 42 del Código Penal prevé el decomiso de bienes muebles e inmuebles como una pena que se aplica después de la sentencia y que recae sobre bienes propiedad de la persona condenada, aunque su titularidad se haya transferido a otra persona física o jurídica. El artículo 240 del Código de Procedimiento Penal trata del decomiso de instrumentos inherentes a la comisión del delito.

Según el artículo 365 del Código de Procedimiento Penal el bien embargado puede quedar depositado con el titular del dominio o con quien lo usufructe, con uno de sus familiares o con un tercero. De no ser posible que el bien quede en depósito con alguna de las personas mencionadas, se entregará en depósito a alguna de las instituciones determinadas por el Gabinete de Ministros.

De conformidad con el artículo 355 del Código de Procedimiento Penal en un caso de decomiso es el ministerio fiscal quien tiene la carga de la prueba. En ocasión de la visita al país, Letonia estaba estudiando reformas a la legislación vigente para revertir la carga de la prueba. En el futuro será el encausado quien tendrá la carga de probar que el bien ha sido legítimamente adquirido. Las reformas entrarán en vigor aproximadamente para mediados de 2014.

De conformidad con el párrafo 5 del artículo 121 del Código de Procedimiento Penal, solo es posible supervisar las cuentas bancarias y difundir la información pertinente por orden del juez de instrucción. Los documentos bancarios se pueden revelar a diferentes órganos públicos, incluido el ministerio fiscal, con la aprobación del juez de instrucción, según el artículo 63 de la Ley de Instituciones de Crédito.

*Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)*

De conformidad con el artículo 56 del Código Penal, el plazo de prescripción de los delitos relacionados con la corrupción va de cinco a diez y quince años. El plazo se computa desde el día de la comisión del acto delictivo y solo se refiere al período de

instrucción. Una vez comenzada la fase del proceso la prescripción se suspende. Los examinadores consideraron que esto era más eficaz para la administración de justicia que la interrupción del plazo de prescripción, que no está contemplada en la legislación letona.

Letonia mencionó las medidas adoptadas en cumplimiento de las disposiciones del artículo 41 de la Convención, especialmente la creación, en abril de 2012, del sistema informático ECRIS para conseguir un intercambio eficiente de información sobre sentencias penales entre los Estados miembros de la Unión Europea. Desde 2005 rige la Ley de Registro de Condenas, que regula el archivo de la información sobre delitos penales e infracciones administrativas en el Centro de Información del Ministerio del Interior.

#### *Jurisdicción (art. 42)*

Los principios relativos a la jurisdicción, incluidas las normas relativas a la territorialidad y la personalidad activa y pasiva, están establecidos en los artículos 2 a 4 del Código Penal. También se reconoce la jurisdicción por los delitos cometidos contra el Estado. Debe tomarse nota de que no se requiere la doble incriminación para establecer la jurisdicción respecto de los actos cometidos en el exterior. El artículo 4, párrafo 4, del Código Penal establece la jurisdicción extraterritorial para todo delito cometido fuera del territorio nacional en los casos contemplados por acuerdos internacionales que obligan a Letonia con independencia de las leyes del Estado donde el delito se ha cometido.

En la legislación de Letonia no se prevé la obligación de iniciar una causa penal en caso de haberse denegado la extradición. Pero es obligatorio iniciar una investigación cuando existan indicios de que se ha cometido un delito. Esta es una norma general que está contemplada en los artículos 6 y 371 del Código de Procedimiento Penal y debe aplicarse como tal.

#### *Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)*

La Oficina de Control de Licitaciones (una institución bajo la supervisión del Ministerio de Economía) tiene la facultad de suspender la vigencia de un contrato cuando se han detectado irregularidades en el proceso de licitación.

El artículo 22 del Código de Procedimiento Penal garantiza el derecho de la víctima a recibir una indemnización por los daños y los perjuicios económicos derivados de un delito. El artículo 350 del mismo Código establece el procedimiento que debe aplicarse para hacer realidad este derecho. Además, en 2005 se aprobó la Ley de Indemnización de Daños y Perjuicios causados por la administración pública.

#### *Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (arts. 36, 38 y 39)*

En octubre de 2002 se creó la Oficina para la Prevención y Lucha contra la Corrupción, que está en pleno funcionamiento desde febrero de 2003. Dado que es el único organismo de carácter independiente encargado de hacer cumplir la ley, la Oficina se dedica a la prevención de la corrupción y, además, realiza investigaciones y funciones operativas respecto de la lucha contra la corrupción dentro de sus funciones. También supervisa el cumplimiento de las normas sobre financiación de los partidos políticos y sus asociaciones, y tiene la facultad de



redactar y proponer enmiendas a la legislación vigente, como así también de presentar proyectos de ley. El Director de la Oficina es elegido por el Parlamento por un término de cinco años. El equipo de examen acogió con agrado la existencia y la labor de este organismo especializado y consideró que su función era una buena práctica en la esfera de la lucha contra la corrupción.

Si bien no existen registros pertinentes, se informó de que el intercambio de información se realizaba en forma regular tanto con carácter oficial como oficioso. El artículo 395 del Código de Procedimiento Penal permite la realización de una investigación en grupo. De hecho, la Oficina para la Prevención y Lucha contra la Corrupción y el Departamento de Lucha contra la Delincuencia Organizada de la Policía Nacional han colaborado en la investigación de casos de corrupción.

Según la Ley de Instituciones de Crédito, estas instituciones tienen la obligación de revelar a las instituciones públicas y a los funcionarios públicos la información de que dispone. No obstante, en la práctica se ha observado prudencia en la difusión de información debido al temor de que la intervención de la policía pueda derivar en una auditoria.

## **2.2. Logros y buenas prácticas**

En general cabe destacar los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del capítulo III de la Convención:

- El hecho de que las disposiciones internas sobre la penalización del tráfico de influencias tienen mayor amplitud que las del artículo 18 de la Convención, ya que se refieren no solo al uso ilícito de influencias sino también al uso del cargo oficial, profesional o la posición social de quien ofrece la influencia;
- La amplitud del marco jurídico de la protección de testigos;
- Las facultades y la función de la Oficina para la Prevención y Lucha contra la Corrupción como organismo especializado en la lucha contra la corrupción.

## **2.3. Problemas en la aplicación**

Si bien tomaron nota de la labor realizada por Letonia para armonizar el ordenamiento jurídico nacional con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción relativas a la penalización y aplicación de la ley, los examinadores observaron algunos problemas en la aplicación o encontraron aspectos susceptibles de mejora y presentaron las siguientes observaciones a las autoridades nacionales competentes para que las examinaran o adoptaran medidas (según el carácter obligatorio o facultativo del requisito pertinente de la Convención):

- Introducir, en aras de la certeza jurídica, disposiciones específicas que penalicen la malversación o el peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público;
- Estudiar la posibilidad de interpretar la legislación de una forma que permita penalizar el abuso de funciones con independencia del daño causado, y de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 19 de la Convención;

- Analizar la posibilidad de poner en práctica un marco jurídico amplio centrado en la protección de los denunciantes, teniendo en cuenta el carácter no vinculante de las disposiciones del artículo 33 de la Convención;
- Garantizar que las medidas legislativas contra la corrupción no afecten la uniformidad y la coherencia del sistema vigente de sanciones contenido en las disposiciones del derecho penal que son aplicables a la lucha contra la corrupción;
- Adoptar medidas legislativas para garantizar que los miembros del Saeima puedan ser objeto de investigación a fin de conseguir pruebas de la comisión de un delito penal antes de levantar la inmunidad, y que la inmunidad judicial quede restringida al enjuiciamiento penal y no sea aplicable a la etapa de instrucción.

### **3. Capítulo IV – Cooperación internacional**

#### **3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen**

*Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)*

Letonia ha implementado un doble sistema de extradición. Con respecto a los demás Estados miembros de la Unión Europea, la entrega de fugitivos se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Decisión Marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción puede servir de base jurídica de la extradición cuando no sean aplicables otros instrumentos regionales. También se puede conceder la extradición sobre la base de la reciprocidad (véase el artículo 675 del Código de Procedimiento Penal).

El umbral para determinar si un delito es extraditable es un año de privación de la libertad cuando se solicite a los fines de un proceso judicial, y de cuatro meses de una sentencia (o de lo que reste de ella) cuando la extradición se solicite a los fines del cumplimiento de una sentencia, salvo que en un acuerdo internacional se disponga lo contrario (véase el artículo 697 del Código de Procedimiento Penal).

Los capítulos 65 y 66 del Código de Procedimiento Penal regulan el procedimiento interno de extradición y el cumplimiento de una orden de detención europea. En el examen de una solicitud de extradición intervienen la sala competente del Tribunal Supremo y la autoridad administrativa que corresponda (el Gabinete de Ministros, sobre una propuesta del Ministro de Justicia).

El requisito de la doble incriminación como condición previa para conceder la extradición está previsto en el párrafo 1 del artículo 696 del Código de Procedimiento Penal. Para determinar si se ha cumplido con este requisito se examina la acción delictiva en cuestión. En el contexto de la orden de detención europea no se requiere la doble incriminación para casos de soborno ni de blanqueo de dinero cuando el delito sea punible con privación de la libertad de tres años, como mínimo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Constitución, ningún ciudadano de Letonia podrá ser extraditado a otro país salvo en los casos previstos en acuerdos internacionales ratificados por el Saeima y siempre que se respeten los derechos humanos fundamentales establecidos en la Constitución.

Existen otros motivos de denegación de la solicitud de extradición que están establecidos en el artículo 697 del Código de Procedimiento Penal o en acuerdos internacionales aplicables. El carácter económico del delito no es motivo de denegación.

Un procedimiento típico de extradición puede demorarse hasta un año. El plazo máximo de detención a los fines de la extradición es de un año y no se puede prorrogar. Cuando la persona reclamada presta su consentimiento a la extradición (extradición simplificada, artículo 713 del Código de Procedimiento Penal) el procedimiento puede realizarse en tres semanas. El procedimiento simplificado no es aplicable a los ciudadanos letones. En el caso de la orden de detención europea la extradición se completa el mismo día cuando la persona se debe entregar a Estonia o Lituania, y demora entre 10 y 14 días cuando el solicitante es otro Estado miembro de la Unión Europea. De presentarse una apelación el Tribunal Supremo dirime el caso dentro de los 20 días. El plazo máximo de duración del procedimiento de entrega no debería exceder de 90 días.

La entrega condicional de un ciudadano letón al Estado solicitante con la condición de que vuelva a cumplir con su condena en Letonia está prevista en el párrafo 3 del artículo 715 del Código de Procedimiento Penal, y solo en relación con el procedimiento de la orden de detención europea. Cuando la extradición de un ciudadano letón se solicita a los fines del cumplimiento de una sentencia, el ordenamiento jurídico de Letonia permite que la sentencia se ejecute en su territorio (véanse los artículos 70 y 71 del Código de Procedimiento Penal).

Letonia ha ratificado el Convenio Europeo de Extradición y sus tres protocolos adicionales, y además ha concertado tratados bilaterales con Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia.

Pese a la disponibilidad de estadísticas poco sistemáticas correspondientes a los años 2010 a 2012, las autoridades letonas reconocieron que no había una base de datos que registrase metódicamente los datos estadísticos sobre los casos de extradición. Sin embargo, se comunicó que estaba en proceso de planificación un sistema de información para crear una base de datos sobre solicitudes de asistencia letrada. Los examinadores instaron a las autoridades a persistir en sus esfuerzos por establecer un sistema de información de ese tipo y por ponerlo en práctica.

El traslado de personas condenadas se basa en el marco jurídico nacional que regula la ejecución de sentencias penales extranjeras en el territorio de Letonia (mencionado anteriormente). Letonia es parte en el Convenio europeo sobre el traslado de personas condenadas y su protocolo adicional, como así también en el Convenio europeo sobre el valor internacional de las sentencias penales y el Convenio entre los Estados miembros de las Comunidades Europeas sobre la ejecución de condenas penales extranjeras.

El capítulo 67 del Código de Procedimiento Penal regula las cuestiones relativas al traslado de un procedimiento penal. Letonia es parte en el Convenio europeo sobre transmisión de procedimientos en materia penal.

*Asistencia judicial recíproca (art. 46)*

Letonia presta asistencia judicial recíproca en la mayor medida posible respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales. Por lo que respecta al marco jurídico nacional aplicable, el capítulo 54 del Código de Procedimiento Penal regula las cuestiones relativas a la cooperación internacional en materia de justicia penal, mientras que el capítulo 82 se centra en la asistencia a un Estado extranjero en la ejecución de las acciones procesales. Letonia puede aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción siempre que ningún instrumento regional se aplique al caso en cuestión.

Cuando la asistencia judicial recíproca solicitada implica medidas coercitivas se debe cumplir el requisito de la doble incriminación (artículo 818 del Código Procesal Penal).

Al ejecutar una solicitud de asistencia judicial recíproca se pueden aplicar las normas procesales del Estado requirente cuando en la solicitud se ha justificado su necesidad y siempre que su aplicación no esté en contradicción con los principios fundamentales del procedimiento penal nacional (párrafo 2 del artículo 674 del Código Procesal Penal).

El artículo 816 del Código de Procedimiento Penal establece los motivos para rechazar una solicitud de asistencia. El secreto bancario no está incluido entre los motivos de rechazo; tampoco el carácter económico del delito es razón para denegar esa asistencia (véase también el artículo 1 del Protocolo adicional al Convenio europeo sobre cooperación judicial en materia penal).

Cuando la solicitud de asistencia judicial se basa en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción la autoridad competente es el Ministerio de Justicia. El Secretario General de las Naciones Unidas ha sido notificado al respecto. La Oficina del Procurador General es responsable de las solicitudes presentadas en el marco de los instrumentos del Consejo de Europa. También es exclusivamente responsable de las solicitudes de extradición.

Al igual que con la extradición, los examinadores señalaron la falta de un criterio sistemático para recopilar estadísticas en materia de asistencia judicial recíproca y tomaron nota de la información presentada acerca de la labor desarrollada para establecer un sistema de información en materia de asistencia jurídica.

Letonia ha ratificado el Convenio europeo sobre cooperación judicial en materia penal y sus dos protocolos adicionales, como así también el Convenio relativo a asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, de 2000. Se han concertado acuerdos bilaterales con Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kirguistán, la República de Moldova, Ucrania y Uzbekistán.

*Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)*

El Sistema de Información de Schengen y la INTERPOL facilitan la cooperación en materia de cumplimiento de la ley, incluido el intercambio de información. La Dependencia de Inteligencia Financiera está encargada de facilitar a sus homólogos extranjeros datos seguros sobre transacciones sospechosas.

Letonia ha cumplido con la decisión 2007/845/JAI del Consejo sobre cooperación entre los organismos de recuperación de activos de los Estados miembros de la Unión Europea en el ámbito del seguimiento y la identificación de productos del delito o de otros bienes relacionados con el delito. Es, además, miembro de la red Camden Assets Recovery Interagency Network.

Letonia ha firmado acuerdos bilaterales (con Estonia, Lituania y Polonia) y acuerdos multilaterales de cooperación directa con organismos extranjeros encargados de hacer cumplir la ley. Se considera que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción constituye la base jurídica para la cooperación en materia de cumplimiento de la ley respecto de los delitos comprendidos en ella.

Las disposiciones del capítulo 84 del Código de Procedimiento Penal rigen la creación de equipos conjuntos de investigación para realizar actividades concretas de investigación.

El Código de Procedimiento Penal (capítulo 11) y la Ley de Operaciones de Investigación prevé la posibilidad de emplear técnicas especiales de investigación. Letonia es parte en el acuerdo de Schengen, donde se prevén actividades de vigilancia transfronteriza, entregas vigiladas e investigaciones encubiertas. El Convenio relativo a asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea también prevé las entregas vigiladas y las investigaciones encubiertas.

### **3.2. Logros y buenas prácticas**

Los examinadores consideraron una buena práctica la existencia de una legislación nacional amplia y coherente sobre la cooperación internacional en cuestiones penales.

### **3.3. Problemas en la aplicación**

Los puntos siguientes se señalan a la atención de las autoridades de Letonia para su examen o la adopción de medidas (según el carácter obligatorio o facultativo del requisito pertinente de la Convención) con miras a mejorar la cooperación internacional para hacer frente a los delitos comprendidos en la Convención:

- Seguir estudiando las oportunidades de concertar tratados o acuerdos bilaterales con países extranjeros (en particular países no europeos) con el objeto de mejorar la eficacia de las distintas formas de cooperación internacional;
- Seguir esforzándose por establecer -y poner en funcionamiento- un sistema de información que recopile sistemáticamente la información sobre los casos de extradición y de asistencia judicial recíproca, a fin de facilitar la supervisión de esos casos y de evaluar con mayor eficiencia la eficacia de la ejecución de los acuerdos internacionales de cooperación.